

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PRESTADOR DE SERVICIO ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Proyecto de Ley N° 2454/2017-CR

PROYECTO DE LEY

La congresista que suscribe, **Milagros Salazar De La Torre**, integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza Popular, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

El Congreso de la Republica

Ha dado la Ley siguiente:

FORMULA LEGAL LA REPUBLICA
COMISION DE SALUD Y POBLACION

28 FEB. 2018

10.53c

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 FEB 2018
RECIBIDO
Firma [Firma] Hora 15:50 H

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PRESTADOR DE SERVICIO ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo Uno- Objeto de la ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal Técnico Administrativo del Ministerio de Salud, sus organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se dedica plenamente al servicio asistencial de salud.

Esta ley tiene por objeto respetar el nivel alcanzado o la especialidad adquirida, considerando el cumplimiento de manera previa y obligatoria de los requisitos previstos en la norma propia del personal de la salud al servicio del Estado, primando la meritocracia en el marco de las políticas en materia de gestión del empleo con la finalidad de prestar servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ES COPIA DEL ORIGINAL
28 FEB 2018
HUGO CORTIJA TORRES
SECRETARIO

91902/ATD

GFH 20

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PRESTADOR DE SERVICIO ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 2. Requisitos para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

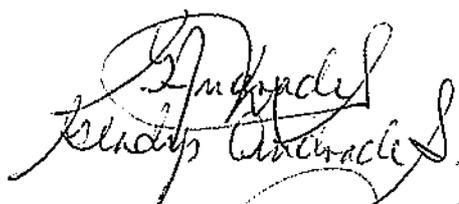
Para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, el personal de la salud debe acreditar que cuenta, a la fecha de vigencia de la presente ley, con:

- 2.1 El título respectivo.
- 2.2 Resolución que acredita la realización del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums), cuando corresponda.

Lima, febrero de 2018



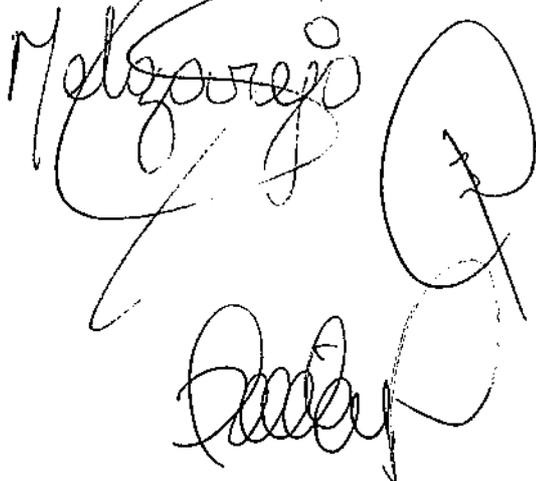
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



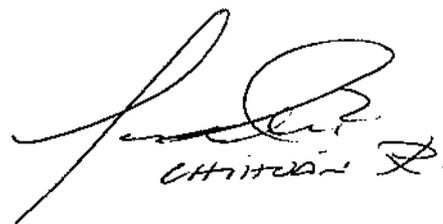
Andrés Amador



Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Melgarejo



Christian Z.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de FEBRERO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2454 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; SALUD Y POBLACIÓN.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 FEB 2018

HUGO CORTEZ TORRES
FEDATARIO

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PRESTADOR DE SERVICIO ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Perú en sus Artículos 22° y 23° se señala respectivamente: *“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar”, “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado,…”*¹

En ese sentido, el objeto de esta propuesta es lograr el cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal Técnico Administrativo del Ministerio de Salud, sus organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, que se encuentren prestando servicio asistencial.

Asimismo el Artículo 26° de nuestra Constitución señala: *“En la relación laboral se respetan los siguientes principios:*

1. *Igualdad de oportunidades sin discriminación. (...)*²

En ese sentido, y teniéndose en consideración la aprobación del Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera para el personal Profesional, Técnico y Auxiliar del Ministerio de Salud, estaría en falta el Personal Técnico Administrativo que se encuentre titulado y ejerza función asistencial en este campo, deviniendo ello en discriminación y desigualdad por no poder acceder al cambio que ya se realizó como precedente.

La Ley N°23536, “Ley que Establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud”, establece en su artículo 4°: *“La carrera pública de los Profesionales de la Salud, es el proceso mediante el cual se propicia la incorporación de personal profesional idóneo, garantizando su estabilidad laboral y brindándole oportunidades de desarrollo y progresión en el ejercicio de su*

¹ Artículos 22° y 23° Constitución Política del Perú

² Artículo 26° Constitución Política del Perú

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PRESTADOR DE SERVICIO ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

*profesión. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de estos profesionales, según méritos y calificaciones”.*³

En ese sentido, y en concordancia con el Reglamento de la Carrera Administrativa que fuera emanado mediante D.S. N°005-90-PCM, el mismo que señala en su Artículo 60°: *“El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. ...”*⁴

II. ANTECEDENTES

El sistema de salud nacional tiene varios problemas de recursos humanos. Uno de ellos es el un manejo ineficiente del recurso humano del sector, estando este dividido en varias categorías y grupos ocupacionales que no siempre reflejan la realidad.

En la actualidad, a nivel nacional existe una gran brecha en la disponibilidad de recursos humanos, es decir no hay profesionales y existen muchas dificultades para incrementar su número, pero lo real es que si evaluamos los trabajadores nombrados vamos a identificar que gran número de ellos laboran de acuerdo a lo que han sido nombrados pero en realidad han logrado obtener un Título profesional.

Dicha situación específica, es la existente en el personal administrativo que se dedica a labores asistenciales y, quienes por su propia iniciativa y peculio, han logrado ser profesionales de la salud, para ellos debemos tener en cuenta el principio de desarrollo personal y profesional.

Para combatir esta situación, el Congreso de la Republica ha aprobado la Ley N° 30657, “Ley que Autoriza el Cambio del Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales”, la

³ Artículo 4° de la Ley que Establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud

⁴ Artículo 60° Reglamento de la Carrera Administrativa

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PRESTADOR DE SERVICIO ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

cual ha beneficiado a más 3200 profesionales de la Salud, revalorando de esta manera el Capital Humano asistencial del Ministerio de Salud..

Este proyecto de ley busca mejorar la calidad del recurso humano del Ministerio de Salud, siendo sus principios los que inspiran el presente proyecto de ley, el mismo que busca extender la mejora de las condiciones laborales y de prestación de servicios a nivel nacional; en el largo plazo, se aspira a que todo el sistema mejore y sean sus usuarios también beneficiados.

El presente proyecto de ley busca extender el benéfico logrado en la Ley N°30657 al personal Técnico Administrativo del Ministerio de Salud, sus organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, que se dedican plenamente al servicio asistencial de salud.

Con esta medida se busca valorar al recurso humano que tiene el MINSA, y que su estructura refleje la realidad del personal.

III. DEL DÉFICIT DE PERSONAL DE LA SALUD

Si bien las iniciativas otorgadas por el Congreso de la República en aras de contar con mayor número de especialistas para el sector, todavía yace una importante brecha, en la que según el observatorio de recursos humanos existe un déficit de 6 672 médicos cirujanos y 13 466 profesionales de la salud para el servicio asistencial del primer nivel de atención.

También es necesario resaltar el Informe que arribó la Defensoría del Pueblo en la presentación sobre “EL DERECHO A LA SALUD EN LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA Y LA OPORTUNIDAD EN LA OBTENCIÓN DE LA CITA EN CONSULTA EXTERNA”, en MINSA y EsSalud, remitiendo el Informe de Adjuntía N°001-2016-DP/AAE, en el que se resalta a continuación sus principales conclusiones en relación a la problemática.⁵

⁵ Defensoría del Pueblo. (2016). EL DERECHO A LA SALUD EN LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA Y LA OPORTUNIDAD EN LA OBTENCIÓN DE LA CITA EN CONSULTA EXTERNA. Lima

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PRESTADOR DE SERVICIO ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

- Con relación a los recursos humanos los datos recabados muestran que el 23.1% no contaba con médicos en la especialidad de medicina interna; y en los hospitales donde contaban con este especialista el 13.8% no se dedicaba de forma exclusiva al servicio; y un 26.4% los consideraban como insuficientes.
- Similar situación se advirtió con lo/as profesionales médicos con especialidad en emergencias. Los resultados obtenidos evidencian que un significativo 46.2% no contaba con este grupo de profesionales, 9.2% no se encontraba a dedicación exclusiva y 18.5% consideró que eran insuficientes.
- Los resultados muestran que alrededor del 11% no cuenta con las especialidades básicas de pediatría, ginecología y anestesiología, siendo la carencia de esta última especialidad como la más preocupante. En porcentajes similares se observa la exclusividad del personal, pues alrededor del 10% no cuenta con este personal exclusivo del servicio.
- En total fueron 23 hospitales del MINSA y Diresas donde se encontró personas haciendo cola de madrugada, mientras que EsSalud fueron 14 los establecimientos. La hora señalada por las personas entrevistadas fue diversa; sin embargo en promedio indicaron las 4:00 am.
- La principal razón por la que deben acudir desde tempranas horas de la mañana es lograr una atención médica oportuna, de ser posible, en el mismo día. Ellas precisaron que existe una alta demanda de los servicios de salud motivo por el cual deben llegar muy temprano para lograr una cita médica en su mayoría para alguna especialidad.
- Al momento de realizar las visitas asimismo pudimos apreciar que muchas de las personas se encuentran expuestas a riesgos adicionales a los que enfrentan por la enfermedad, pues en varios hospitales se vio que las personas deben amanecer expuestas al frío, sentados en el suelo debido a

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PRESTADOR DE SERVICIO ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

que no cuentan con espacios adecuados, y muchas veces echados sobre el piso de cemento.

IV. CAMBIO DE GRUPO Y LÍNEA DE CARRERA ADMINISTRATIVO

Como parte de una estrategia que tiene por objeto ir cerrando las mencionadas brechas existentes en el recurso humano del sector, si se implementa el Cambio de Grupo y Línea de Carrera para el personal administrativo, habrían alrededor de 1200 profesionales que podrían a lograr su respectivo cambio.

En ese sentido, se tiene la siguiente data:

CUADRO N°01

CONSIDERACIÓN DEL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL	PEA
DE ADMINISTRATIVOS A ASISTENCIALES	671
Auxiliar Administrativo a Profesional Asistencial	29
Auxiliar Administrativo a Técnico Asistencial	268
Técnico Administrativo a Profesional Asistencial	101
NR Auxiliar a Profesional Asistencial	8
NR Auxiliar a Técnico Asistencial	24
NR Técnico a Profesional Asistencial	27
Gpo. Ocup: Profesionales asistencial – NR:SP	21
Auxiliar Administrativo (con NR:ST) a Técnico Asistencial	182
Técnico Administrativo (con NR:SP) a Profesional Asistencial	11

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PRESTADOR DE SERVICIO ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Fuente: Ministerio de Salud

CUADRO N°02

CONSIDERACIÓN CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA	PEA
TOTAL GENERAL	552
De Técnico especialista a Profesional Asistencial	58
De Técnico Administrativo (NR:SP) a Técnico Asistencial	37
De Técnico Administrativo a Técnico Asistencial	457

Fuente: Ministerio de Salud

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La declaratoria de necesidad pública e interés nacional del Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal técnico administrativo prestador de servicio asistencial, tiene por finalidad lograr la igualdad de oportunidades para los trabajadores, al tiempo que se contribuirá a cerrar la existente brecha de personal de la salud, en ese sentido, se respetará la progresión en la carrera, el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad.

Asimismo, esta iniciativa se enmarca en las competencias del Congreso de la República para emitir normas declarativas, teniendo estas carácter exhortativo, dado que una ley declarativa direcciona la política en los distintos niveles de gobierno pues llama la atención del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional o del Gobierno Local para que determinado programa o proyecto sea priorizado y ejecutado, luego de ser incluido en el ejercicio presupuestal del año siguiente.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PRESTADOR DE SERVICIO ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

VI. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma coadyuvará a la plena vigencia de los derechos constitucionales al trabajo, ya que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

En una relación laboral se deben respetar los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, conforme a los artículos 22°, 23° y 26° de la Constitución Política del Perú.

